

**INSTRUCCIONES de 21 de noviembre de 2014, la Dirección General de Personal Docente por la que se dictan pautas de actuación en materia de concesión de permisos al personal de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura con motivo de las elecciones sindicales.**

La participación de los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios en los procesos de elecciones sindicales constituye un deber de carácter público, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 letra j) de la Ley 7/2007, de 17 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por acuerdo entre las centrales CSI-F, UGT y CCOO se procedió a la promoción generalizada de elecciones sindicales en las Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyéndose, pues, al personal docente funcionario de los centros públicos no universitarios dependiente de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Mediante la ORDEN de 6 de octubre de 2014 se establecen los criterios de actuación en los procesos electorales a órganos de representación del personal al servicio de la Junta de Extremadura y se aprueban las instrucciones sobre los permisos de los empleados públicos (Diario Oficial de Extremadura número 196, de 10 de octubre).

En fecha 10 de octubre se celebró entre la Dirección General de Personal Docente y las organizaciones sindicales CSI-F, P.I.D.E., FE-CC.OO., ANPE y FETE-UGT el Pacto en materia de elecciones sindicales en el ámbito de personal docente de los centros educativos no universitarios de la Junta de Extremadura.

Partiendo de lo anterior, habida cuenta de la existencia de particularidades en el ámbito docente, resulta necesario concretar las pautas de actuación en materia de concesión de permisos al personal de los cuerpos docentes no universitario dependientes de la Consejería de Educación y Cultura con motivo de las citadas elecciones sindicales previstas para el día 3 de diciembre de 2014.

De conformidad con lo indicado se dictan las siguientes

## INSTRUCCIONES

### **Primero.- Permisos.**

1.1.- Para facilitar la organización de los centros educativos, el personal docente no universitario podrá disponer para ejercer el derecho a voto del tiempo siguiente:

a) En los centros educativos que cuentan con jornada de mañana, a partir de las 13:00 horas, momento en que se suspenderá la jornada lectiva.

b) En los centros educativos con jornada vespertina o nocturna, de las dos primeras horas de la jornada laboral de cada centro. Esta misma disposición será extensible a los centros y aulas de adultos, conservatorios y escuelas oficiales de idiomas.

- Se garantizarán, en ambos casos, los servicios de comedor y transporte a cuyo efecto los equipos directivos arbitrarán las medidas necesarias de organización y atención del alumnado que haya de permanecer en el centro.

- Los directores harán público, con la debida antelación, el periodo de suspensión de las actividades lectivas del día de votación, así como aquellas medidas que adopten a partir de la hora de suspensión, para general conocimiento de la comunidad educativa.

### **Segundo.- Horario de votación.**

El horario de votación será de 9:00 a 20:00 horas en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de las mesas itinerantes dicho horario de votación será de 9:00 horas a 14:00 horas.

### **Tercero.- Colaboración con las Mesas Electorales.**

Los directores de los centros colaborarán y facilitarán la labor de las Mesas Electorales, lo que incluye:

- Prestar los medios necesarios para su funcionamiento, autorizando durante la campaña electoral la celebración de reuniones y actos de propaganda electoral en el propio centro, sin que se altere la prestación normal de servicios.

- Custodiar todo el material de papelería, papeletas, sobres,... que se utilizará para el desarrollo de la jornada electoral hasta la constitución de la correspondiente Mesa Electoral Parcial, momento en que se hará entrega del mismo al Presidente.

### **Cuarto.- Otros permisos**

Los miembros de las mesas electorales (presidente, vocal y secretario), los funcionarios que hayan actuado como interventores o apoderados de las candidaturas presentadas y, en su caso, los representantes de la Administración dispondrán de permiso de jornada completa durante todo el día de la votación y el día siguiente, para lo cual se estará a lo siguiente .

a) El permiso de jornada completa se disfrutará durante todo el día de la votación y el primer día laborable que deba prestar el empleado público afectado.

b) En el caso de los integrantes de las Mesas Electorales Coordinadoras se entenderá como primer día laboral el día 10 de diciembre.

**Quinto.- Indemnizaciones a percibir.**

Además, el día de la votación percibirán, en su caso, las dietas y gastos de viaje previstos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto (Diario Oficial de Extremadura núm. 92, de 9 de agosto), sobre indemnizaciones por razón del servicio. Se considerarán gastos por desplazamiento los relativos a kilometraje y dietas. En ningún caso, se procederá al abono por concepto tales como asistencia.

**Quinto.- Referencias de género**

Todos los términos de las presentes Instrucciones expresados en la forma de masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

En Mérida, a 21 de noviembre de 2014  
LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo.: María de los Ángeles Rivero Moreno.